

CONTENIDO

Iniciativas

- 2 Del titular del Poder Ejecutivo federal, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, para trámite preferente

Anexo I



**SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO
Y ACUERDOS POLÍTICOS**

Oficio No. SELAP/300/226/17

Ciudad de México, a 1 de febrero de 2017

*Remítase a la Cámara de Senadores.
Febrero 1.º del 2017.*

DIP. JAVIER BOLAÑOS AGUILAR

Presidente del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos
Presente

Por instrucciones del C. Presidente de la República me permito remitir la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN**, suscrita por el Lic. Enrique Peña Nieto, en ejercicio de la facultad que le confiere la fracción I y el tercer párrafo del artículo 71, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo anterior a efecto de que sea considerada iniciativa con carácter de **trámite preferente** y por su amable conducto, sea turnada a la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, para sus efectos constitucionales.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se acompaña al presente copias de los oficios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante los cuales envía el Dictamen de Impacto Presupuestario.

En razón de lo anterior y con fundamento en lo establecido en el artículo 27, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, me permito hacer la remisión referida anteriormente, con la atenta solicitud de hacer el trámite correspondiente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle la seguridad de mi consideración distinguida.

El Subsecretario

LIC. FELIPE SOLÍS ACERO

C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Osorio Chong, Secretario de Gobernación.- Para su superior conocimiento.

Lic. Rodrigo Espeleta Aladro, Consejero Adjunto de Legislación y Estudios Normativos de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.- Presente. Ref. Oficio número 4.0184/2017.

Mtro. Valentín Martínez Garza, Titular de la Unidad de Enlace Legislativo.- Presente.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE SENADORES
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE.**

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción I y el tercer párrafo del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter por su digno conducto, ante esa Honorable Asamblea, para trámite preferente, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 3o constitucional reconoce el derecho de todo individuo a recibir educación; para el caso de la educación obligatoria, el Estado garantizará su calidad, de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

El artículo 2o de la Ley General de Educación señala que todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.

El artículo 32 de la Ley General de Educación prevé que las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de calidad de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.

Asimismo, el artículo 8 de la Ley de Migración determina que los migrantes podrán acceder a los servicios educativos provistos por los sectores público y privado, independientemente de su situación migratoria y conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; así como que en la prestación de servicios educativos, ningún acto administrativo establecerá restricciones al extranjero, mayores a las establecidas de manera general para los mexicanos.

Por su parte, la Meta Nacional un "México con Educación de Calidad" del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, tiene entre sus objetivos el 3.2 "Garantizar la inclusión y la equidad en el Sistema Educativo", cuya Estrategia 3.2.1. "Ampliar las oportunidades de acceso a la educación en todas las regiones y sectores de la población", establece como líneas de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

acción, las de "establecer un marco regulatorio con las obligaciones y responsabilidades propias de la educación inclusiva", "definir, alentar y promover las prácticas inclusivas en la escuela y en el aula" e "impulsar el desarrollo de los servicios educativos destinados a la población en riesgo de exclusión".

Asimismo, el objetivo número 3 del Programa Sectorial de Educación 2013-2018 consiste en "asegurar mayor cobertura, inclusión y equidad educativa entre todos los grupos de la población para la construcción de una sociedad más justa", el cual incluye entre sus estrategias la de "promover la eliminación de barreras que limitan el acceso y la permanencia en la educación de grupos vulnerables", y entre sus líneas de acción la de "mejorar los mecanismos para identificar y atender oportunamente a las poblaciones excluidas del Sistema Educativo Nacional o en mayor riesgo de abandono".

Derivado del contexto internacional actual, es una prioridad del Gobierno Federal otorgar facilidades a los migrantes que regresan al país para incorporarlos al sistema educativo nacional, sin importar su condición migratoria o los documentos con los que cuenten.

Con el propósito de facilitar la movilidad académica se requiere facultar a la Secretaría de Educación Pública a determinar, mediante normas y criterios generales, los casos en que los estudios realizados fuera del sistema educativo nacional, pueden adquirir validez oficial.

Por ello, como complemento a lo anterior, se requiere facilitar el ingreso a la educación superior de quienes regresen al país en las condiciones descritas, para lo cual se propone aprovechar la experiencia y conocimientos de los cuerpos académicos de las instituciones particulares de educación superior, autorizándolas para que otorguen revalidaciones parciales de estudios de licenciatura;

Por todo lo anterior, en ejercicio de las facultades que me otorgan la fracción I y el tercer párrafo del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esa Soberanía, para trámite preferente, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman la fracción III del artículo 14, el segundo párrafo del artículo 60, el primer párrafo del artículo 61 y el artículo 62, y se adiciona una fracción XI Bis al artículo 33, y un quinto párrafo al artículo 63 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 14.- ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

I.- a II Bis.- ...

III.- Revalidar y otorgar equivalencias de estudios, distintos de los mencionados en la fracción V del artículo 13, y **autorizar que las instituciones particulares de educación superior con reconocimiento de validez oficial de estudios, otorguen revalidaciones y equivalencias parciales de estudios de licenciatura**, de acuerdo con los lineamientos generales que la Secretaría expida;

IV.- a XIII.- ...

...

Artículo 33.- ...

I.- a XI.- ...

XI Bis.- Impedirán que la falta de documentos de identidad o académicos de niñas, niños y adolescentes sea un obstáculo para acceder al sistema educativo nacional. A efecto de lo anterior, se les deberán facilitar opciones para obtener la documentación que permita su integración o tránsito por el sistema educativo nacional;

XII.- a XVII.- ...

...

Artículo 60.- ...

Las instituciones del sistema educativo nacional expedirán certificados y otorgarán constancias, diplomas, títulos o grados académicos a las personas que hayan concluido estudios de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio correspondientes. Dichos certificados, constancias, diplomas, títulos y grados **deberán registrarse en el Sistema de Información y Gestión Educativa** y tendrán validez en toda la República.

...

Artículo 61.- Los estudios realizados fuera del sistema educativo nacional podrán adquirir validez oficial, mediante su revalidación, **para lo cual deberá cumplirse con las normas**



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

y criterios generales que determine la Secretaría conforme a lo previsto en el artículo 63 de esta Ley.

...

Artículo 62.- Los estudios realizados dentro del sistema educativo nacional podrán, en su caso, declararse equivalentes entre sí por niveles educativos, grados escolares, créditos académicos, asignaturas u otras unidades de aprendizaje, según lo establezca la regulación respectiva, **la cual deberá facilitar la movilidad académica.**

Artículo 63.- ...

...

...

...

Las autoridades educativas podrán autorizar a las instituciones de educación superior a las que hayan otorgado reconocimiento de validez oficial de estudios, a otorgar revalidaciones y equivalencias parciales de estudios de licenciatura.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Tercero.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado a la Secretaría de Educación Pública en el presente ejercicio fiscal y subsecuentes, por lo que cualquier modificación a su estructura orgánica derivada de la aplicación de este Decreto se realizará mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.



Hoja de firma de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Reitero a Usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

En la Ciudad de México, a primero de febrero de dos mil diecisiete.

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ENRIQUE PEÑA NIETO



"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Oficio No. 353.A.-0022

Ciudad de México, a 31 de enero de 2017.

LIC. ROSA MARÍA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
DIRECTORA GENERAL DE LEGISLACIÓN Y CONSULTA FISCAL
SUBPROCURADURÍA FISCAL FEDERAL DE LEGISLACIÓN Y CONSULTA
PROCURADURÍA FISCAL DE LA FEDERACIÓN
P R E S E N T E

Se hace referencia al oficio No. 529-II-DGLCF 044/17, por el que se remitieron a esta Dirección General copias simples del proyecto de "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación" (Proyecto), así como de su respectiva evaluación de impacto presupuestario, para efectos del dictamen correspondiente.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18 a 20 de su Reglamento (RLFPRH), y 65-A, fracciones V y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la elaboración, revisión y seguimiento de Iniciativas de Leyes y Decretos del Ejecutivo Federal; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2003, y su respectivo Acuerdo modificatorio; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de abril de 2005, para efectos del dictamen de impacto presupuestario al que aluden las disposiciones antes citadas, se informa lo siguiente:

- 1) Esta Dirección General, con base en lo dispuesto en el artículo 20 del RLFPRH, y tomando en consideración lo manifestado en la evaluación de impacto presupuestario mencionada en el proemio del presente, no tiene observaciones en el ámbito jurídico presupuestario sobre las disposiciones contenidas en el Proyecto.
- 2) Se anexa copia del oficio No. 315-A.-0211, emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto "A" de esta Subsecretaría de Egresos.

Lo anterior, se hace de su conocimiento para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20, penúltimo párrafo del RLFPRH, mismo que señala, que la evaluación de impacto presupuestario y su respectivo dictamen se anexarán a las iniciativas de leyes o decretos que se presenten al H. Congreso de la Unión o, en su caso, a los reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos que se sometan a firma del Presidente de la República.

.../



"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

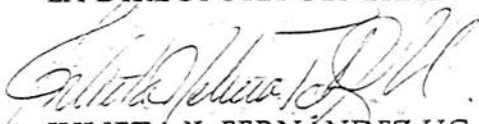
Oficio No. 353.A.-0022

HOJA 2 DE 2

La presente opinión se emite sobre la versión del Proyecto recibida, por lo que no prejuzga respecto de las modificaciones que, en su caso, se realicen a la misma.

Sin otro particular, se hace propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL

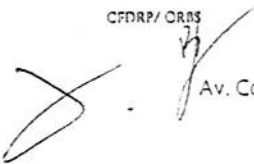


MTRA. JULIETA Y. FERNÁNDEZ UGALDE

ANEXO: EL INDICADO

C.C.P.- ACT. CÉSAR J. CAMPA CAMPOS.- DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO "A".- PRESENTE.

CFDRP/CRBS



Av. Constituyentes 1001, Edificio B, Piso 6, Col. Belén de las Flores, Del. Álvaro Obregón, Ciudad de México, 01110
Tel.: +52 (55) 3688 4722 www.gob.mx/hacienda

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



Subsecretaría de Egresos
Dirección General de Programación y Presupuesto "A"
Dirección General Adjunta de Programación y Presupuesto de
Educación



"2017, Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Oficio No. 315-A.-0211

Ciudad de México, a 31 de enero de 2017

MTRA. JULIETA Y. FERNÁNDEZ UGALDE
DIRECTORA GENERAL JURÍDICA DE EGRESOS
P R E S E N T E

Hago referencia a su oficio No. 353.A.-0021, a través del cual remite el anteproyecto de "**Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación**" (ANTEPROYECTO), así como la evaluación de impacto presupuestario elaborada por la Secretaría de Educación Pública (SEP) mediante oficio No. UAJ/033/17; con la finalidad de que esta Dirección General de Programación y Presupuesto "A" (DGPYP "A"), emita el dictamen de impacto presupuestario en términos de lo establecido en el artículo 20 párrafo cuarto del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPyRH).

De la lectura y el análisis del ANTEPROYECTO, se desprende que, el objeto del mismo consiste en reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley General de Educación, conforme a lo siguiente:

"ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** la fracción III del artículo 14, el segundo párrafo del artículo 60, el primer párrafo del artículo 61 y el artículo 62, y se **ADICIONA** la fracción XI Bis al artículo 33 y un quinto párrafo al artículo 63 de la Ley General de Educación".

Al respecto, se realizan las siguientes consideraciones:

I. IMPACTO EN EL GASTO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES POR LA CREACIÓN O MODIFICACIÓN DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y PLAZAS, O EN SU CASO, CREACIÓN DE NUEVAS INSTITUCIONES.

La SEP manifiesta que el ANTEPROYECTO de referencia, no implica la creación o modificación de Unidades Administrativas y plazas para esa Dependencia que generen gastos adicionales, por tal motivo, no se requerirán recursos adicionales para tales fines.

Del análisis del ANTEPROYECTO, se desprende que el fin último del mismo consiste en otorgar facilidades a los migrantes que regresan al país para incorporarlos al sistema educativo nacional, sin importar su condición migratoria o los documentos con los que cuenten, por lo que se requiere facultar a la SEP a determinar, mediante normas y criterios generales, los casos en que los estudios realizados fuera del sistema educativo nacional, pueden adquirir validez oficial.

Av. Constituyentes 1001, edificio "A", piso 2, Col. Belén de las Flores, Del. Álvaro Obregón, CP. 01110, Ciudad de México.

Tel.: (55) 3688 5173 www.gob.mx/hacienda

-2-

Con base en lo anterior, esta Secretaría señala que en caso de que con la entrada en vigor del ANTEPROYECTO objeto de estudio se generen costos adicionales a la SEP, NO se autorizarán ampliaciones al presupuesto del Ramo 11 "Educación Pública" (Ramo 11) para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes que tengan por objeto solventar compromisos de pago derivados de la implementación y entrada en vigor del ANTEPROYECTO, por lo que estos cargos deberán, en su caso, ser cubiertos por el Ramo 11.

II. IMPACTO PRESUPUESTARIO EN LOS PROGRAMAS APROBADOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES.

La SEP señala que para el cumplimiento del ANTEPROYECTO, por lo que respecta a las posibles atribuciones, obligaciones y ejecución de los programas que ya tiene aprobados esa Dependencia, la inclusión de los temas previstos en dicho ANTEPROYECTO, no implicarían un impacto presupuestario.

Derivado de lo anterior, esta Secretaría observa que el cumplimiento que la SEP deba de realizar en virtud de la aprobación del ANTEPROYECTO, NO implicará un Impacto Presupuestario en las atribuciones, obligaciones y ejecución de los programas presupuestarios que tiene ya aprobados esa Secretaría, ni implica la afectación presupuestal de los programas sustantivos o de otra naturaleza que sean utilizados para la operación diaria.

III. ESTABLECIMIENTO DE DESTINOS ESPECÍFICOS DE GASTO PÚBLICO EN LEYES FISCALES.

La SEP indica que en el ANTEPROYECTO presentado, no se prevén, por lo que respecta a las atribuciones de esa Dependencia, destinos específicos de gasto público en las leyes fiscales.

IV. ESTABLECIMIENTO DE NUEVAS ATRIBUCIONES Y ACTIVIDADES QUE DEBERÁN REALIZAR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE REQUIERAN DE MAYORES ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS PARA LLEVARLAS A CABO.

La SEP manifiesta que tiene las atribuciones que le permite cumplir con su objeto y las obligaciones que le han sido conferidas, las cuales se realizarán conforme al presupuesto que le ha sido autorizado y sin que requiera incrementos al mismo, por lo que no se genera un impacto presupuestario.

En este sentido, se reitera que, en caso de que la SEP realice alguna modificación a su estructura orgánica, ésta deberá realizarse con cargo al presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2017 y subsecuentes del Ramo 11 mediante movimientos compensados y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

-3-

V. INCLUSIÓN DE DISPOSICIONES GENERALES QUE INCIDAN EN LA REGULACIÓN EN MATERIA PRESUPUESTARIA Y COSTO DEL PROYECTO.

La SEP señala en la evaluación de impacto presupuestario del ANTEPROYECTO presentado, que por lo que respecta a las atribuciones conferidas a esa Secretaría en el "**Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación**", NO se establecen disposiciones que incidan en la regulación en materia presupuestaria, por lo que las erogaciones que se generen por su implementación serán cubiertas con el presupuesto autorizado, por lo que NO se genera un impacto presupuestario.

VI. COSTO DEL PROYECTO CON BASE EN LAS FRACCIONES ANTERIORES.

Para efecto de las atribuciones conferidas a la SEP, en los términos en que se presenta el ANTEPROYECTO de Decreto de reformas y adiciones, no representaría costo adicional, ya que cuenta con el presupuesto correspondiente autorizado y no requieren de alguna modificación, lo anterior queda de manifiesto en el Transitorio Tercero que a la letra dice:

***Tercero.-** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado a la Secretaría de Educación Pública en el presente ejercicio fiscal y subsecuentes, por lo que cualquier modificación a su estructura orgánica derivada de la aplicación de este Decreto se realizará mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.*

Por lo antes expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 31, fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 6 y 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18, 19 y 20 de su Reglamento y 65, Apartado "A" fracción I y Apartado "B" fracciones I y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; le informo que el ANTEPROYECTO referido, no generará impacto presupuestario adicional a la SEP.

Asimismo, se reitera que las erogaciones adicionales que en su caso, se generen a la SEP, con motivo de la entrada en vigor del "**Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación**"; así como las modificaciones a las atribuciones conferidas o a la estructura orgánica de la SEP, que esa Dependencia deba realizar, derivadas de la implementación del mismo, deberán cubrirse, tal y como se indica, con cargo al presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2017 y subsecuentes del Ramo 11 "Educación Pública", debiendo realizarse mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, toda vez que no se autorizarán ampliaciones al presupuesto regularizable de dicha Dependencia para cubrir las.



-4-

El ANTEPROYECTO en comento ha sido analizado en el ámbito de competencia de esta Dirección General, por lo que no se prejuzga ni valida la información, los alcances de las acciones que propone el contenido de la misma, ni constituye opinión jurídica con respecto de otras Leyes y disposiciones aplicables y vigentes en la materia.

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.


ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL



ACT. CÉSAR J. CAMPA CAMPOS



RSJ*ALRE*MIR



C.c.p.- C. Director General Adjunto de Programación y Presupuesto de Educación de la DGPYP "A" de la SSE de la SHCP.-
Presente.

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Francisco Martínez Neri, presidente, PRD; César Camacho Quiroz, PRI; Marko Antonio Cortés Mendoza, PAN; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; José Clemente Castañeda Hoeflich, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; Alejandro González Murillo, PES.

Mesa Directiva

Diputados: Edmundo Javier Bolaños Aguilar, presidente; vicepresidentes, María Guadalupe Murguía Gutiérrez, PAN; Gloria Himelda Félix Niebla, PRI; Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, PRD; Sharon María Teresa Cuenca Ayala, PVEM; secretarios, Raúl Domínguez Rex, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andrés Fernández del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Delgadillo García, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>